Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO (S).

Cerrito, julio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

La Doctora SUSANA CARVAJAL MANRIQUE, obrando como endosataria al cobro judicial del señor DANIEL BAUTISTA, instauró demanda ejecutiva contra NESTOR SANCHEZ FLOREZ.

Este Despacho mediante auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor DANIEL BAUTISTA, en contra de NESTOR SANCHEZ FLOREZ, por las sumas de:

a. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio firmada por el demandado el 20 de enero de 2019, con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2019.
b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, como lo establece el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el día 21 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado NESTOR SANCHEZ FLOREZ, se les notificó personalmente el día CINCO (5) DE MARZO DE 2020 el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hiciera uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.[1]

De otro lado, se condena al ejecutado NESTOR SANCHEZ FLOREZ, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 250.000.oo) a favor del demandante y a cargo del demandado DANIEL BAUTISTA, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

[1] 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 250.000.oo) a favor del demandante y a cargo del demandado NESTOR SANCHEZ FLOREZ.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

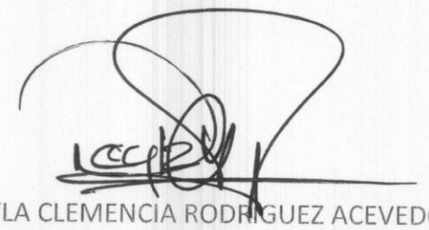

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 027

En la fecha 10/07/2020

SECRETARIA